Año de 1863. Núm. 72.

# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Miércoles 17 de Junio.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 10 rs. |
| | Por tres. | 25 |
| FUERA. | Por un mes. | 12 |
| | Por tres | 30 |

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

# ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del Sábado 13 de Junio, número 164.)*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Correos.*

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado autorizar á V. E. para que delegue en los Gobernadores de provincia la atribucion que le confiere el art. 1.° del Real decreto de 13 de Abril de 1859 sobre nombramiento y separacion de los peatones-conductores de la correspondencia pública y carteros de los pueblos cuyo haber se satisfaga de los fondos generales del Estado; siendo la voluntad de S. M. que la eleccion de los referidos funcionarios se haga siempre á propuesta de los Administradores principales de Correos, ó de los Inspectores del ramo en comision del servicio.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1863.=Vaamonde.=Sr. Director general de Correos.

*(Gaceta del Lunes 15 de Junio, número 166.)*

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, se encargue del despacho del Ministerio de la Gobernacion durante la ausencia de D. Florencio Rodriguez Vaamonde.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.=Está Rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

*Vigilancia.*

El Alcalde pedáneo de Pinillos de Polendos ha puesto en conocimiento de este Gobierno que Manuel Bravo, de la misma vecindad, le habia dado parte que al venir sus ganados lanares de la dehesa de Salinas, se le han agregado en el alto del puerto de Pasapan dos reses merinas, una de cuatro años y la otra cordero, ambos de la misma señal que se espresa á continuacion, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna en su reclamacion, he dispuesto se haga público en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda pasar á recogerlas. Segovia 12 de Junio de 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

*Señas de las reses.*

Tienen rabisaco por atras en la oreja derecha y orquillo en la izquierda, sin hierro ó marco de fuego. La empegue figura una S sobre la paleta derecha, sin esquilar, se encuentran en buen estado, y el color de la lana recolorada al terreno. Se agregaron el 29 de Mayo último.

*Vigilancia.*

El Gobernador de la provincia de Teruel ha puesto en conocimiento de mi autoridad que el Alcalde de Santa Eulalia le habia dado parte en 21 de Mayo último haber desaparecido del mismo pueblo el dia 9 una yegua propia de D. Dámaso Millan, y que sin embargo de las diligencias que se han practicado en su busca, no han tenido efecto alguno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con las señas de dicha yegua, á fin de que pueda adquirirse su paradero, noticiándolo en su caso á este Gobierno. Segovia 15 de Junio de 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

*Señas de la yegua.*

Alzada de tres á cuatro dedos bajo la marca, edad seis años, pelo negro, un lunar pequeño en el lado izquierdo de la canal del cuello, marco de hierro en la nalga derecha.

*Vigilancia.*

El Gobernador de la provincia de Avila ha puesto en conocimiento de mi autoridad que por disposicion del Alcalde Corregidor de Cebreros se halla retenida una vaca que ha sido hallada por los guardas rurales de dicha villa, ignorándose quién sea el dueño. En su consecuencia he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que á quien le pertenezca pueda pasar á recogerla, cuyas señas se insertan á continuacion. Segovia 16 de Junio 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

*Señas de la vaca.*

Una novilla, edad cuatro años, pelo semicastaño, bragada, criando, pero sin rastra, lleva una cencerra ronca.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme con lo dispuesto por S. M. en el art. 3.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial sesto de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 10.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su propia letra y documentadas con la partida de bautismo, certificacion de buena conducta y testimonio del título del último empleo que han disfrutado dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

*Artículos del reglamento de 12 de Junio.*

Art. 3.° Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la comision central.

Art. 9.° Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística

general del Reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 11. Los ejercicios de la oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administracion.

Art. 14. Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, desenvolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

Art. 29. El Secretario de la comision anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 36. En el caso que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presentase un solo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándosele la vacante si fuese aprobado en ellos.

Art. 37. Si no se presentase ningun opositor, se considerará consumido el turno y se pasará al siguiente, segun los casos de antigüedad, oposicion limitada, abierta, concurso ó exámen.

Art. 39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener la edad de 20 á 45 años.

Art. 40. En la oposicion libre ó plazas que no sean de entrada no se admitirán si no empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 rs. anuales.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas estranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

*Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.*

Art. 4.° Para los ejercicios se depositarán en una urna 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva y se llamará á los interesados, cada uno de los cuales procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, segun se dirá en los artículos 23 y 24.

Art. 5.° En seguida se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría, 8.

Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa, 12.

Elementos de Economía política, 12.

Idem de Estadística, 14.

Idem de Administracion, 14.

Art. 10. Con arreglo á las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de Junio, el negociado propondrá á la Vicepresidencia que no se dé curso á las solicitudes de las personas que no reunan las condiciones requeridas para ser admitidas á oposicion.

Art. 14. Cuando la vacante sea de la de Oficiales de la Secretaría, los ejercicios serán:

1.° El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

2.° La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15. El Tribunal presentará ademas á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un espediente ya estractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que de su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte, segun el artículo 4.°

Art. 26. Segun el número de opositores ó examinandos, en cada caso y la clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo dia ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal, para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 12 de Junio de 1863.=El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

---

*Alcaldía de Pascuales.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pascuales y agregado. Su dotacion anual consiste en 1,100 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento; advirtiéndose que la provision tendrá lugar á los treinta dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid. Pascuales 12 de Junio de 1863.=El Alcalde, Juan Marugan.

---

*Alcaldía de Zarzuela del Monte.*

Con la competente autorizacion se saca á público remate el arrendamiento de las eras del comun de este pueblo por solo el efecto de hacer en ellas la recoleccion de mieses de este año, bajo el tipo y pliego de condiciones que constan del espediente formado al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; cuyo acto de primer remate tendrá lugar en la Sala del mismo desde las diez de la mañana en adelante, á los seis dias despues del en que venga inserto este anuncio, por estar ya muy avanzada la recoleccion, y el segundo y último á los ocho dias siguientes. Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicho arriendo. Zarzuela del Monte 12 de Junio de 1863.=El Alcalde, Francisco Herrero.

---

*Alcaldía de Marugan.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, partido de Santa María de Nieva, en la provincia de Segovia; su dotacion consiste en 2.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Su provision tendrá lugar á los treinta dias despues de insertado este anuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta; advirtiéndose que las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de este Ayuntamiento. Marugan 9 de Junio de 1863.=El Alcalde, Francisco Aragoneses.

---

*Junta de la Deuda pública.*

Secretaría.

Junta de la Deuda pública.=Los interesados en cuyo poder existan títulos al portador de la Deuda consolidada interior del 4 y 5 por 100 de las emisiones anteriores á 1843, así como de la activa esterior á 5 por 100 que tengan unidos los cupones vencidos hasta fin de 1840 y hayan de presentar aquellos para su conversion en Deuda diferida, con arreglo á la ley de 1.° de Agosto de 1851 y estos para su capitalizacion en renta consolidada á 3 por 100, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1841, deberán verificar dicha presentacion sin cortar los referidos cupones del título á que correspondan, y acompañando las facturas correspondientes á una y otra operacion, todo con el objeto de facilitar y simplificar la comprobacion y reconocimiento de los indicados créditos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Abril de 1863.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°: El Director general Presidente, J. Sierra.

---

*Junta provincial de Instruccion pública de Ciudad-Real.*

Esta Junta ha dispuesto que los exámenes ordinarios para la obtencion del título de Maestros de primera enseñanza, así elemental como superior, principien el dia 16 de Julio próximo y los de Maestras luego que terminen aquellos.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría, con tres dias por lo menos de antelacion al designado, los documentos siguientes:

1.° Solicitud escrita y firmada de su puño y letra en papel del sello 9.°, dirigida al Sr. Gobernador Presidente de la Comision de Exámenes, espresando el nombre ó nombres que aparezcan en su partida de bautismo con los apellidos paterno y materno, así como su edad y estado.

2.° Fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos los que aspiren al título de la clase elemental y 21 al de superior.

3.° Certificacion de los Directores de las Escuelas Normales donde hubiesen cursado, probando haber ganado los años de estudio que previene el reglamento, segun la clase de título á que aspiren.

4.° Otra certificacion de su conducta moral y religiosa, espedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiesen residido despues de salir de la Escuela Normal.

5.° Cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

6.° El papel de reintegro de color azulado por valor de 280 rs. para espedicion del título de la clase elemental y 520 para el de superior, y 40 á 80 reales en metálico respectivamente por derechos de exámen.

Las que aspiren á ser examinadas para Maestras presentarán iguales documentos, escepto el certificado de asistencia á Escuela Normal las que no hubiesen cursado en ella, y en su defecto una certificacion de su conducta moral y religiosa, en lo que deberá espresarse el estado civil de las interesadas; fé de casadas si lo fuesen, dos muestras de escritura de letra bastarda española de distinto tamaño, y algunas labores de costura y bordados sin concluir, hechas por las mismas, con nota duplicada de las que sean. Solo abonarán por derechos de exámen 40 rs., cualquiera que sea la clase de título á que aspiren.

Ciudad-Real 6 de Junio de 1863.=E. G. I. P., Joaquin Menchero.=Pablo J. Vidal, Secretario.

## Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se espresa, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

| PUEBLOS. | Número del inventario | Clase de fincas. | PROCEDENCIA. | Nombres de los colonos. | RENTA ANUAL QUE PAGAN. Trigo. | | | Cebada. | | | Centeno. | | | Morcajo. | Tipo anual de la subasta en |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | fs. | cs. | cs. | fs. | cs. | cs. | fs. | cs. | cs. | Fanegas. | Rvn. cs. |
| | | | *Partido de Cuellar.* | | | | | | | | | | | | |
| | | | 1.ª LICITACION.—MAYOR CUANTIA. | | | | | | | | | | | | |
| Cuevas de Provanco | 66 | Rústicas. | Curato de la Cruz | Juan de Frutos y otros | 10 | » | » | 10 | » | » | » | » | » | » | 641 |
| Chañe | 57 | id. | Cabildo | Santiago Sainz y otros | 28 | » | » | 28 | » | » | » | » | » | » | 1794 |
| | 58 | id. | Beneficio | Eusebio Alonso y otros | 19 | » | » | 19 | » | » | » | » | » | » | 1217 |
| | 60 | id. | Id | Francisco Arranz | 10 | » | » | 10 | » | » | » | » | » | » | 641 |
| | 59 | id. | Id | Miguel Alonso y otros | 9 | » | » | 9 | » | » | » | » | » | » | 577 |
| | 89 | id. | Santa Clara | Gabriel Muñoz y otros | 40 | » | » | 40 | » | » | » | » | » | » | 2562 |
| | 52 | id. | Curato | Florencio Herranz y otro | 72 | » | » | 72 | » | » | 8 | » | » | » | 4809 |
| Dehesa y Dehesa mayor | 3668 | id. | Cofradía | Ciriaco Gozalo y otro | 9 | » | » | 9 | » | » | » | » | » | » | 577 |
| | 3672 | id. | Cabildo | Cosme Merino | 12 | » | » | 12 | » | » | » | » | » | » | 769 |
| Fresneda | 86 | id. | Nuestra Señora | Mariano Perez y otro | 16 | 6 | » | 16 | 6 | » | » | » | » | » | 1057 |
| | 81 | id. | Iglesia | Angel Cerro y compañeros | 14 | 9 | » | 14 | 9 | » | » | » | » | » | 945 |
| Frumales | 98 | id. | Claras | Venancio Pascual y otros | 12 | 6 | » | 12 | 6 | » | » | » | » | » | 801 |
| | 93 | id. | Iglesia | Serapio Cachorro | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | 15 | 754 |
| | 91 | id. | Curato | Apolinar Velasco | » | » | » | 10 | » | » | » | » | » | 10 | 503 |
| | 95 | id. | Cabildo | Fermin Muñoz | 12 | » | » | 12 | » | » | » | » | » | » | 769 |
| | 94 | id. | Iglesia | Florencio Cardaba | » | » | » | 12 | » | » | » | » | » | 12 | 603 |
| Fuente el Olmo de Fuentidueña | 513 | id. | Id | Manuel García | 12 | 6 | » | 10 | 9 | » | » | » | » | » | 759 |
| Fuente el Olmo de Iscar | 322 | id. | Curato | Donato Bermejo | 56 | 6 | » | 56 | 6 | » | » | » | » | » | 3619 |
| | 323 | id. | Iglesia | El mismo | 55 | 6 | » | 55 | 6 | » | » | » | » | » | 3555 |
| Fuentesoto | 624 | id. | Curato | Pedro del Val | » | » | » | 14 | » | » | 14 | » | » | » | 684 |
| Fuentepiñel | 585 | id. | Id | Deogracias Enjuto | 12 | 6 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 522 |
| | 582 | id. | Id | Bernardino Llorente | 12 | 6 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 522 |
| | 581 | id. | Id | Felipe Galindo | 13 | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 542 |
| Fuentepelayo | 426 | id. | Id | Manuel Tejedor | 28 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1115 |
| | 426 | id. | Id | Nicolás Tejedor | 28 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1115 |
| | 431 | id. | Id | Juan de Frutos | 16 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 637 |
| | 438 | id. | Capellanes | Hilario Sanz y compañeros | 32 | 6 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1294 |
| Fuentidueña | 3693 | id. | Iglesia | Angel Salcedo y compañeros | 14 | » | » | 14 | » | » | » | » | » | » | 897 |
| | 465 | id. | Curato | Alejandro Alvaro | 19 | 3 | » | 19 | 3 | » | » | » | » | » | 1233 |

*Pliego de condiciones.*

1.ª El remate se celebrará el dia 12 de Julio próximo de doce á una de su tarde en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.ª No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.ª Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.ª Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

5.ª El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.

6.ª Ademas del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.ª El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el dia que dará principio el 1.° de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no se desahucie el arriendo con anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.° de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 12 de Junio de 1863.=Rafael García Tapia.

---

*Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.*

Don Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que en el Boletin oficial del dia 3 del corriente mes, número 66, entre varios anuncios para arrendamientos de fincas, la marcada con el número de inventario 995, procedente del cabildo de Fresno, que lleva Miguel de Andrés, y cuyo tipo de subasta es de 717 rs., se dice que radican en el pueblo de Riaguas, debiendo decirse Riahuelas. Y para que llegue á noticia de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, se previene que esta tendrá lugar en el citado pueblo de Riahuelas el 29 del corriente mes. Segovia 15 de Junio de 1863.=Rafael García Tapia.

---

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*
*Distrito de Segovia.*

ANUNCIO.

El dia 27 de Junio corriente, de doce á una de la tarde, se subastará en la Casa Consistorial de Navas de Oro el fruto de piñote rodado, retasado en la cantidad de 267 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Navas de Oro.

Se anuncia solo por quince dias por haberlo estado ya por el plazo legal sin efecto. Segovia 10 de Junio de 1863. =El Ingeniero Jefe, P. O.=El auxiliar del primer Departamento, José B. Sanchez.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*
*Distrito de Segovia.*

ANUNCIO.

El dia 28 de Junio corriente se venderán en público y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde del pueblo de Escobar, las leñas procedentes de la espropiacion de la carretera de Boceguillas, depositadas en Villovela, bajo el tipo de 6,000 rs. divididos en tres lotes de igual peso y valor.

Despues del primer dia de remate, se entenderá abierta la subasta por término de quince dias mas, dentro de los cuales se admitirán cuantas proposiciones se hagan á la llana.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Escobar. Segovia 10 de Junio de 1863.=El Ingeniero Jefe, P. O.=El auxiliar del primer Departamento, José B. Sanchez.

*Junta encargada de la construccion de vestuario para los depósitos de Bandera para Ultramar.*

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Jefe de la primera brigada de la primera division de Infantería, de primer ejército y distrito y Presidente de la espresada Junta.

Hace saber: que en virtud de no haber producido efecto las subastas celebradas en 7 del mes actual para la construccion de las prendas de vestuario para los citados depósitos que se anunciaron en la Gaceta del dia 28 de Abril último, se convoque para una segunda licitacion, que se verificará á las doce del dia 30 del mes actual, en los mismos términos y con sujecion á los pliegos de condiciones publicadas para la primera subasta en la citada Gaceta. Madrid 12 de Junio de 1863.=El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.


# ANUNCIOS PARTICULARES.

## LA MERCANTIL.

Sociedad protectora de la agricultura, las artes, la industria y el comercio, facilitando cantidades sobre fincas rústicas, alhajas de plata ú oro, granos y semillas, aceites, vinos, telas, maderas, lanas y toda clase de efectos comerciales, por la mitad menos de interés que el que se exige en otras casas de préstamo.

*Centro general de negocios comision y consignacion de mercancias* en correspondencia con las principales casas del reino y el estranjero. Admite cuantos *negocios judiciales* se la confien, ya correspondan á los tribunales ordinarios, al de comercio, al de guerra, ó al eclesiástico, y por último, *administra toda clase de fincas solo por un cuarto por ciento anual.*

DEPOSITO DE AHORROS Y ECONOMIAS, donde se admiten imposiciones desde 4 reales en adelante, por las que se abona un interés fijo anual de 6 por 100, y por las cantidades que escedan de MIL reales y que se impongan á plazo fijo se abonará mayor interés, respondiendo la sociedad con fincas, libres de todo gravámen y valores suficientemente garantizados.

Porducto de una peseta impuesta semanalmente al 6 por 100, acumulado al capital, al cabo de veinte años.

| Años. | Rs. Cént. |
|---|---|
| 1.° | 214.36 |
| 2.° | 441.56 |
| 3.° | 682.38 |
| 4.° | 937.66 |
| 5.° | 1.208.24 |
| 6.° | 1.495.08 |
| 7.° | 1.799.14 |
| 8.° | 2.121.50 |
| 9.° | 2.463.12 |
| 10 | 2.825.26 |
| 11 | 3.209.21 |
| 12 | 3.616.02 |
| 13 | 4.047.34 |
| 14 | 4.504.52 |
| 15 | 4.989.12 |
| 16 | 5.502.82 |
| 17 | 6.047.30 |
| 18 | 6.624.48 |
| 19 | 7.236.28 |
| 20 | 7.884.80 |
| Cantidad impuesta en los 20 años | 4.160 |
| Ha ganado en este tiempo | 3.724.80 |

Con solo que se tenga el dinero en la Caja un año mas, sin imponer un céntimo siquiera, se dobla completamente capital, el que con las seguridades que se ofrecen cualquiera puede sin temor depositar sus ahorros en la referida casa donde nada se exije por gastos de administracion, pudiendo retirar las cantidades cuando convenga.

Las oficinas se hallan establecidas en Valladolid, plazuela de Santa María, número 15.

El arrendamiento de los abundantes y acreditados pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, propiedad del escelentísimo Sr. Duque de Sevillano, situada á 2 leguas de Valladolid, entre la Cisteresiga y Tudela de Duero, tendrá lugar en pública licitacion en la Casa Administracion de dicha finca el dia 29 del corriente Junio, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán.


**Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.**

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

| PUEBLOS. CABEZA de partido. | Granos. Trigo. Fanega. | Cebada. Fanega. | Centeno Fanega. | Maiz. Fanega. | Garbanzos. Arroba. | Arroz. Arroba | Caldos. Aceite. Arroba. | Vino. Arroba. | Aguardiente. Arroba. | Carnes. Carnero Libra. | Vaca. Libra. | Tocino. Libra. | Paja. De trigo. Arroba. | De cebada. Arroba. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cuellar | 35,50 | 25 | 24 | » | 41,50 | 30 | 74 | 20 | 50 | » | 1,88 | 3,06 | 1,12 | 1,12 |
| Santa María de Nieva | 44 | 28 | 24 | » | 22,50 | 30 | 74 | 22 | 60 | » | 1,54 | 3 | 1 | » |
| Riaza | 50 | 21 | 22 | » | 17,50 | 25 | 60 | 18,28 | 60 | 2,12 | 1,65 | 2,60 | » | 0,84 |
| Sepúlveda | 54 | 21 | 22 | » | 15,75 | 30 | 59 | 19 | 68 | » | 1,75 | 2,42 | 0,72 | 1 |
| Segovia | 42,50 | 28.50 | » | » | » | 34,50 | 60,50 | 33 | 70 | 2,12 | 2,56 | 3,55 | 0,89 | » |
| Precio medio en toda la provincia | 37,20 | 24,50 | 23 | » | 16,51 | 29,90 | 65,50 | 22,45 | 61,60 | 2,12 | 1,85 | 2,92 | 0,93 | 0,98 |

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

| PUEBLOS. CABEZA de partido. | Granos. Trigo. Hectólitro. | Cebada. Hectólitro | Centeno Hectólitro. | Maiz. Hectólitro. | Garbanzos. Kilógramo. | Arroz. Kilógramo. | Caldos. Aceite. Litro. | Vino. Litro. | Aguardiente. Litro. | Carnes. Carnero Kilógramo. | Vaca. Kilógramo. | Tocino. Kilógramo. | Paja. De trigo. Kilógramo. | De cebada. Kilógramo. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cuellar | 65,01 | 42,12 | 45,95 | » | 1 | 2,60 | 5,89 | 1,20 | 3,09 | » | 4,08 | 6,65 | 0,09 | 0,09 |
| Santa María de Nieva | 80,58 | 51,28 | 45,95 | » | 1,95 | 2,60 | 5,89 | 1,36 | 3,71 | » | 3,54 | 6,52 | 0,08 | » |
| Riaza | 54,94 | 58,46 | 40,29 | » | 1,52 | 2,17 | 4,77 | 1,13 | 3,71 | 4,60 | 3,58 | 5,65 | » | 0,07 |
| Sepúlveda | 62,27 | 58,46 | 40,29 | » | 1,19 | 2,60 | 4,69 | 1,17 | 4,21 | » | 3,76 | 5,26 | 0,06 | 0,08 |
| Segovia | 77,85 | 52,19 | » | » | » | 3 | 4,81 | 2,04 | 4,53 | 4,60 | 5,13 | 7,67 | 0,07 | » |
| Precio medio en toda la provincia | 68,12 | 44,50 | 42,12 | » | 1,41 | 2,49 | 5,21 | 1,38 | 3,81 | 4,60 | 3,97 | 6,35 | 0,07 | 0,08 |

Segovia 31 de Mayo de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.